

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA  
Bogotá D.C., ocho de marzo de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo normado en los numerales 5 y 10 del artículo 82, 3 del artículo 84 en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso y en el Decreto 806 de 2020, el Despacho Dispone:

INADMITIR la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Adecuar el poder en los términos contenidos en el artículo 74 del C.G.P., indicando claramente para que efectos fue otorgado el referido poder, señalando el tipo de proceso que pretende adelantar y en favor de quien se dirige la presente acción. Esto como quiera que en el poder allegado a la actuación el asunto no se encuentra debidamente determinado y claramente identificado, como tampoco en favor de quien se adelanta la presente acción.

2. Señalar en el memorial poder la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (inc. 2 art. 5 Decreto 806 de 2020).

3. Allegar la aceptación de la señora **LUZ DARY PEREZ** respecto de la asignación como persona de apoyo de su hermano **JAIRO BERGAÑO PÉREZ**, así como el registro civil de nacimiento de la referida señora para acreditar el parentesco.

4. Aclarar si el apoyo o apoyos formales que requiere **JAIRO BERGAÑO PÉREZ**, se requiere para adelantar las gestiones necesarias ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, con el fin de tramitar la pensión de sobrevivientes en favor del referido señor, con ocasión de la muerte de su progenitor.

5. Indicar la dirección electrónica de la solicitante **ROSA MARÍA PÉREZ**.

Notifíquese,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 34 a la hora de las 8:00 a.m.  
09 MARZO 2021  
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ  
Secretario

m.n.g.

**Firmado Por:**

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65199d201f3014660d554a7df11fc188e0c339b06fc2ea53c5dc96fc9594ea2a**

Documento generado en 08/03/2021 04:25:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>